

INSTRUCCIÓN 4/2007, COMPLEMENTARIA A LA INSTRUCCIÓN 3/2007, DE LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SOBRE LA APLICACIÓN DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Con fecha 10 de julio de 2007 se dictó por la Secretaría General para la Administración Pública Instrucción 3/2007, sobre la aplicación del Estatuto Básico del Empleado Público en el ámbito de la Administración General de la Junta de Andalucía, con el fin de adoptar criterios generales de interpretación en el régimen de vacaciones, permisos, situaciones administrativas y régimen disciplinario.

Habiendo transcurrido unos meses desde su aprobación, y publicada la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social, que modifica la letra e) del apartado 1 del artículo 87 del EBEP, con el fin de facilitar la labor de los distintos órganos gestores en materia de personal, se pone de manifiesto la necesidad de corregir y ampliar determinados aspectos previstos en la misma.

En consecuencia, la Secretaría General para la Administración Pública, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 7 del Decreto 200/2004, de 11 de mayo, dicta las siguientes instrucciones:

PRIMERA.- El párrafo segundo de La letra C «Permiso de paternidad» del apartado 3º «Permisos para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral» de la Instrucción, queda redactado como sigue:

«Este permiso tendrá una duración de quince días naturales, a disfrutar a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción»

SEGUNDA.- El apartado 5º «Permiso por asuntos particulares», queda modificado del siguiente modo:

« Se aplica lo dispuesto en el artículo 11.1.2 del Decreto 349/1996 y en la Orden de 13 de diciembre de 2005, por la que se establece la compensación de festivos, para el personal funcionario, y para el personal laboral, en el artículo 36.1.2 del Convenio, con las novedades introducidas por el artículo 48.2 del EBEP.

Además de los días de asuntos particulares previstos en las normas anteriores el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Instrucción tendrá derecho al disfrute de dos días adicionales al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.

Los días adicionales que correspondan a trienios cumplidos entre el 13 de mayo de 2007, fecha de entrada en vigor del Estatuto Básico del Empleado Público, y el 31 de diciembre de 2007 podrán disfrutarse hasta el 15 de enero de 2008»

TERCERA.- En el apartado 6 « Otros permisos y reducciones de jornada que no han sido modificados por el Estatuto Básico del Empleado Público» se añaden los siguientes apartados:

«F. Por razones de obligación legal: artículos 11.1.3 del Decreto 349/1996 y 36.2 del VI Convenio Colectivo.

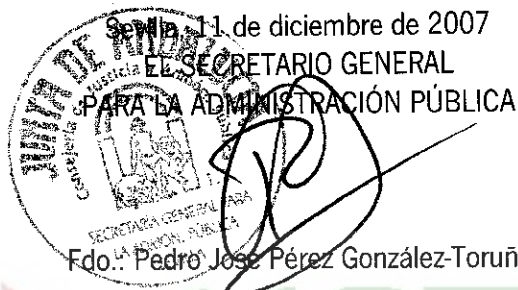
G. Licencia por enfermedad de los funcionarios pertenecientes a MUFACE: Disposición adicional segunda del Decreto 349/1996 y artículo 69 del Texto Refundido de la Ley de Funcionarios Civiles de 1964»

CUARTA.- En la letra A «Servicios Especiales» del apartado 7º sobre «Situaciones Administrativas», se añade los siguientes supuestos:

« Cuando accedan a la condición de Diputado o Senador de las Cortes Generales o miembros de las Asambleas Legislativas de la Comunidades Autónomas si perciben retribuciones periódicas por la realización de la función. Aquellos que pierdan dicha condición por disolución de las correspondientes Cámaras o terminación del mandato de las mismas podrán permanecer en la situación de servicios especiales hasta su nueva constitución.

« Cuando sean designados como personal eventual por ocupar puestos de trabajo con funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento político y no opten por permanecer en la situación de servicio activo »

Sevilla, 11 de diciembre de 2007
EL SECRETARIO GENERAL
PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



Fdo.: Pedro José Pérez González-Toruño

